

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1938.

NUM. 24

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio de cada número sura de \$0.50. Las suscripciones por adelantado, a fin de año, se pagan en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

8447

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO

ADMISION DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR.

La Secretaría de la Defensa Nacional hace conocimiento de los jóvenes que deseen ingresar a la Escuela Naval Militar, en el año de 1938, los requisitos que deben llenar para tomar parte en el Concurso de Admisión:

- I. — Ser mexicano por nacimiento.
- II. — Haber cumplido los 16 años y ser menor de 20.
- III. — Tener el consentimiento respectivo del padre o tutor.
- IV. — Ser soltero.
- V. — Estar apto para el servicio de las armas.
- VI. — Haber terminado con buen éxito los Estudios Oficiales de la Escuela Secundaria.
- VII. — Presentarse a la Escuela Naval Militar, en el Puerto de Veracruz, Ver., para concursar el día 10 de agosto de 1938.
- VIII. — Presentar un documento debidamente legalizado que garantice a satisfacción de la Tesorería General de la Federación la Fianza de \$ 500.00 que deberá otorgar el interesado en caso de ingreso a la Escuela Naval Militar.
- IX. — Toda la documentación necesaria deberá encontrarse en poder de la Dirección de la Escuela Naval Militar el día 1º de agosto de 1938 a fin que de los aspirantes que fueren aceptados puedan recibir sus pasajes oportunamente.

La comprobación de estos requisitos se hará por medio de los documentos que previene el Instructivo para el Concurso de Admisión, el cual le será enviado a los interesados que así lo soliciten a la Dirección de la Escuela Naval Militar.

México, D. F., a 2 de mayo de 1938. — P. A. D. El Gral. de Brigada. Secretario — El Gral. de Div. Subsecretario, BLAS CORRAL MARTINEZ. — Rúbrica.

7594 / 25

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de mayo de 1938.

Teniendo en consideración que los miembros del Comisariado Ejidal de Bondhó Municipio de San Salvador, Hgo., han venido solicitando la expropiación de una fracción de terreno para construir una Escuela de la que actualmente carecen.

Que el C. Presidente Municipal ha enviado a este Gobierno el padrón escolar en el que consta la existencia de 74 niños de ambos sexos que necesitan educarse.

Que por las ventajas que reúne un solar de la propiedad de la Sra. Juliana Ramírez tanto por su extensión como por lindar con el referido poblado, procede su ocupación por parte del Estado para construir dicho Establecimiento.

Que conforme al Artículo 1º fracción I y III del Decreto número 423 de 13 de Septiembre del año pasado se establece que para los efectos del Artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, se considerará como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda al establecimiento de un servicio público; a la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de La Lagunilla sobre el valor fiscal que posee dicho solar, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse limita al norte con propiedad de la Sra. Francisca Pérez al Sur con el Camino Nacional, al Oriente con el Barrio del Bondhó, al Poniente con propiedad de la Sra. Juliana Ramírez, con una superficie de mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados y que es de la propiedad de la Sra. Juliana Ramírez quien la tiene registrada con un

valor fiscal de \$ 5.00 CINCO PESOS base sobre la cual paga sus contribuciones.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto número 428 se establece que el importe de la indemnización será cubierto por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los Beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazos en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

PRIMERO:—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados del solar de la propiedad de la Sra. Juliana Ramírez que se destinará para la construcción de una Escuela.

SEGUNDO:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 5.00 CINCO PESOS valor fiscal del predio de referencia.

TERCERO:—Para proceder a la ocupación de la referida propiedad los miembros del Comisariado Ejidal de Bondhó, deberán pagar inmediatamente la cantidad antes expresada.

CUARTO:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente a la propietaria de la finca afectada o a su representante legal, o en su caso hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de 15 días haga valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo, sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la citada finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, con su Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6499

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1094, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado AGUACATITLA, Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 28 de junio de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 6 de julio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 34 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de septiembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, C. Jesús Barrón y Representante de esa Oficina, director de los trabajos censales, el C. Leonardo Ramírez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo verificativo el 13 de septiembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 92, con 13 jefes de familia y 60 capacitados. El censo pecuario está formado por 40 cabezas de ganado mayor y 22 menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración los siguientes datos del Informe rendido por la Primera Brigada de la Comisión Agraria Mixta, de lo que se desprende: Las coordenadas Geográficas del poblado de que trata son 20°18' Latitud Norte y 98°33' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima es templado, las lluvias se verifican entre los meses de junio a septiembre, y las heladas de octubre a marzo. Los cultivos principales a que se dedican los vecinos del lugar son el maíz y la cebada, obteniéndose un rendimiento de 50 x 1. en el primer año y 25 x 1 en la última. La vegetación espontánea está constituida por encino, sabino, palma y nopales así como algunos árboles frutales. Fincas afectadas.

Propiedades del señor José de Landero.

Hacienda de San Juan Hueyapan.

Fracción El Contento

Riego	158-00-00 Hs.
Temporal y laborable	42-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	267-00-00 Hs.
Vasos, presas canales y caminos	25-00-00 Hs.
Total	492-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—No se hace relación a los alegatos que obran en el expediente, por no resolverse el expediente agrario número 613 de Vite, Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, no dió la debida consideración.

Con visto de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Aguacatitla" del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, fundada en los artículos 27 Constitucional, 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dio fiel y exacto cumplimiento a lo que ordena la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934, en sus artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83.

Considerando Tercero.—Que hecha la revisión minuciosa a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento que existen 60 campesinos orentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21, 83 y demás relativos de la Ley respectiva, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Reglamento Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Propiedades del señor José de Landero.

Hacienda de San Juan Hueyapan.

Fracción El Contenido

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Riego	158-00-00 Ha.	316-00-00 Ha.
Temp. y lab	42-00-00 Ha.	42-00-00 Ha.
Agost. c. gan.	267-00-00 Ha.	133-50-00 Ha.
Caminos, puentes, canales y caminos	25-00-00 Ha.	
Totales	492-00-00 Ha.	491-50-00 Ha.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en el dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultado Cuarto.

Considerando Sexto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 613 de "El Vito", Municipio de Huasca de Ocampo ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, es de aceptar que se acepta la distribución de las tierras de riego temporal y laborables y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 184 Ha. 50 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan en su anexo denominado El Contenido, en la forma que sigue: 62 Ha. 50 As. 00 Cs. de riego, 42 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, 80 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia que las tierras de riego y temporal y laborables serán para formar veintiuna parcelas para igual número de capacitados y las de agostadero para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de "Aguacatitla", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado con una extensión total de 184 Ha. 50 As. 00 Cs. (ciento ochenta y cuatro hectáreas cincuenta áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan y Anexos, en la forma que en seguida se indica: de la fracción denominada El Contenido, 62 Ha. 50 As. 00 Cs. (sesenta y dos hectáreas cincuenta áreas) de terrenos de riego, 42 Ha. 00 As. 00 (cuarenta y dos hectáreas) de terrenos de temporal y laborables, y 80 Ha. 00 As. 00 Cs. (ochenta hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y laborables servirán para formar veintiuna parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los poblados que obtengan igual beneficio de dicho sistema, en el concepto de que el Departamento Agrario será quien fije oportunamente la distribución que de esas aguas se haga entre dichos poblados.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del poblado de "Aguacatitla" que a partir de la fecha de la presente resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie del terreno que se les concede y a explotarlo en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Se previene igualmente a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

Sexto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarse parcelas por no existir ya tierras afectables en la región para

que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Séptimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las autoridades correspondientes y para quien habrá que fijarse el plazo legal para levantar las cosechas que quedaren pendientes en las tierras que se entregan en calidad de ampliación.

Octavo.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "Aguacatitla" del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.

Pachuca de Soto, a 23 de abril de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1032, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN MIGUEL REGLA, del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 19 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 13 de enero de 1937; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 7 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Ricardo Montañón, representante de los propietarios, el C. Armand Landero y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Efraín Sánchez H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 28 de junio de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 81, con 28 jefes de familia y 30 capacitados: El censo pecuario está formado por 89 cabezas de ganado mayor y 1 menor.

Resultando Tercero.—Que para la instrucción del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se tomaron en consideración los siguientes datos del informe rendido por el Ing. Agustín Barragán, Jefe de la Primera Sección de la Comisión Agraria Mixta, por el que se desprende: las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata son 20° 13' Latitud Norte y 98° 36' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima es templado, las lluvias se precipitan entre los meses de junio a septiembre, las heladas de octubre a marzo. Los principales cultivos de la región son el maíz con un rendimiento 50 x 1 y la cebada, con un rendimiento de 25 x 1. La vegetación es predominantemente de encinos, madroños y pino. Fincas afectables:

Propiedades del Sr. José de Landero

Hacienda de San Juan Hueyapan,

Fracción San Miguel Regla.

Riego	34-00-00
Temp. y laborable	32-00-00
Agost. c. ganado	6-00-00
Monte alto Parq. Turist.	50-00-00
Casco	3-00-00
Total	125-00-00

Fracción La Presa

Agost. laborable	25-00-00
Agost. cría ganado	98-00-00
Total	123-00-00

Resultando Cuarto.—No se hace relación de los alegatos que obran en el expediente, en virtud que se les dió la debida consideración al resolverse el expediente agrario por el artículo 613 de "El Vite" Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Resultando Quinto.—Que el fundamento legal de esta resolución, está previsto en el artículo 83 Reglamentario ya que existen 30 capacitados carentes de tierra.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Miguel Regla" está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 30 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la materia para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Propiedades del Sr. José de Landero.

Hacienda de San Juan Hueyapan

Fracción San Miguel Regla.

	Sup. Real.	Sup. teórica Tom.
Riego	34-00-00 Hs.	68-00-00 Hs.
Temp. y lab.	32-00-00 Hs.	32-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	6-00-00 Hs.	3-00-00 Hs.
M. alt. P. Turist	50-00-00 Hs.	12-50-00 Hs.
Casco	3-00-00 Hs.	
Totales	125-00-00 Hs.	115-50-00 Hs.

Fracción La Presa.

Agost. laborable	25-00-00 Hs.	25-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	98-00-00 Hs.	49-00-00 Hs.
Totales	123-00-00 Hs.	74-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en

relación con el estudio contenido en el Resultando Cuarto y Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 613 de El Vite del Municipio de Huasca de Ocampo ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de riego, temporal y laborable y agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 123 Hs. 83 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las propiedades en la forma que sigue: de la Hacienda de San Juan Hueyapan fracción San Miguel Regla, 11 Hs. 83 As. 00 Cs. de riego, 32 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, de la fracción La Presa 16 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, 64 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y temporal y laborable servirán para formar 9 parcelas ejidales, y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de "San Miguel Regla" del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado con una extensión total de 123 Hs. 83 As. 00 Cs., (ciento veintitres hectáreas ochenta y tres áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan y anexos en la forma que en seguida se indica: del predio denominado San Miguel Regla, 11 Hs. 83 As. 00 Cs. (once hectáreas ochenta y tres áreas) de terrenos de riego, y 32 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y dos hectáreas) de terrenos de temporal y laborables y del predio denominado La Presa, 16 Hs. 00 As. 00 Cs. (dieciséis hectáreas) de terrenos de temporal y 64 Hs. 00 As. 00 Cs., (sesenta y cuatro hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y laborables, servirán para formar nueve parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de

riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad se reciben, en unión de los poblados que obtengan igual beneficio de dicho sistema, en el concepto de que el Departamento Agrario será quien fije oportunamente la distribución que de esas aguas se haga entre dichos poblados.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del poblado de San Miguel Regla, que a partir de la fecha de la presente resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terrenos que se les concede y a explotarla en común aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Se previene igualmente a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos nacionales en la parte que les concierne.

Sexto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a aplicárseles parcela, por no existir más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Séptimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las autoridades correspondientes y para quien habrá de fijarse el plazo legal para levantar las cosechas que quedaren pendientes en las tierras que se entregan en calidad de ampliación.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Esta-

do de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "San Miguel Regla", del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.

Pachuca, Hgo. 23 de abril de 1938.—Ingeniero *Fernando Cruz Chávez*.

6903

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1201 SAN MATEO TLAJOMULCO, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, seguido en la Comisión Agraria Mixta por Segunda Ampliación de ejidos; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 7 de noviembre del presente año, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de Segunda Ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 12 del propio mes y año. Para seguir los trámites de Ley, esa Oficina tomó como base, la fecha de instauración del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Código Agrario, Reformado por Decreto Presidencial de nueve de agosto del presente año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo que dado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos peticionarios el C. Hipólito Montaño y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Salvador Rojo D. La diligencia del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día quince de noviembre del año en curso, habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 150, con 38 jefes de familia y 50 capacitados. El censo pecuario está formado por 128 cabezas de ganado mayor y 259 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentario, la Comisión obtuvo los siguientes datos que obran en el expediente de Dotación de este poblado: Su situación Geográfica es: altura sobre el nivel del mar, 2,600 metros aproximadamente; el clima es frío en lo general y templado durante el verano. Los principales cultivos de la región lo constituyen la cebada y el maíz con un rendimiento de 15 y 80 por uno respectivamente, cosechándose una vez al año; la vegetación espontánea está formada por nopal, pirú, etc. Fincas afectables; Hacienda de San Antonio Tochatlaco, ya descontadas las afectaciones para ejidos definitivos:

Riego	6-40-00 Hs.
Temporal	992-72-00 Hs.
Agostadero c. g.	305-76-00 Hs.
Casco, Etc.	29-60-00 Hs.
Total	1334-48-00 Hs.

Hacienda de Mazatepec:

Temporal	218-00-00 Hs.
Agostadero cría g. con monte disponible	1142-60-00 Hs.

Casco
Total

6-50-00 Hs.
1867-10-00 Hs.

Resultando Cuarto.—En vista de que en el Considerando Décimo y Resultando Quinto de la Resolución dictada al poblado denominado FRANCISCO VILLA, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de Hidalgo, se les dá la consideración debida a los alegatos presentados, no se consignan en la presente Resolución.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "SAN MATEO TLAJOMULCO", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1984.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 50 capacitados carentes de tierras, que radicados en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a los beneficios de éste.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Quinto, Considerando Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 583 "FRANCISCO VILLA", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse la distribución de tierras de temporal, agostadero para la cría de ganado y monte disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior procede conceder a los campesinos capacitados que motivan la presente Resolución, una superficie total de 210 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas diez hectáreas) de las que 125 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento veinticinco hectáreas) son de temporal, 68 Hs. 05 As. 00 Cs. (sesenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 17 Hs. 00 As. 00 Cs. (diecisiete hectáreas) de monte.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Mateo Tlajomulco", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de esta Entidad.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado con una superficie total de 210 Hs. 00 As. (doscientas diez hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las Fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de

Mazatepec, 45 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y cinco hectáreas) de temporal, 68 Hs. 00 As. 00 Cs. (sesenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 17 Hs. 00 As. 00 Cs. (diecisiete hectáreas) de monte; de San Antonio Tochatlaco, en su Fracción denominada El Ocotillo, 80 Hs. 00 As. 00 Cs. (ochenta hectáreas) de temporal; en la inteligencia de que los terrenos de temporal servirán para formar 16 parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado y monte, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así mismo se dejarán a salvo los derechos del propietario para que gestione la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los ejidatarios a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que en uso de ellos y conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reglamentaria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne; y para la explotación de Monte, que será siempre para los usos de la Comunidad, se regirán por la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Pase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo., a 4 de mayo de 1988.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

5901

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 2688 del Libro de Gobernación.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente.—Al centro: Pueblo de Dexha, Mpio. de Chapantongo, Hgo.—Dirección Postal: Chapantongo, Hgo.—C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—Los suscritos miembros del Comisariado Ejidal de Dexha de Mpio. de Chapantongo, Hgo., ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que en virtud de que las tierras que se nos donaron son enteramente insuficientes para cubrir nuestras necesidades, nos vemos en la necesidad de solicitar de Ud. la AMPLIACION de nuestros ejidos para que ésta sea tomada en cuenta antes de distribuir las pocas tierras que actualmente sobran en la región.

Señalamos para su afectación el Rancho de la Unión propiedad del ya finado Sr. José Ma. Tavera; Hacienda de Tenería y fracciones que pertenecían a ella actualmente en posesión de Dn. Alfonso Pintado, Rosalío Trejo, etc.

Agradecemos a Ud. que en el menor tiempo posible sea turnada nuestra solicitud a la C. M. Agraria para la Instauración de nuestro expediente.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Dexha, Marzo 30 de 1938.—El Comisariado Ejidal.—Enrique Hernández.—El Secretario Emilio García.—El Tesorero Félix Luna.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de abril de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6842

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 28-IV de 1938.—Recibo e instáurese el exp. por ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo. Abr. 28 1938. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo. El suscrito, Presidente del Comisariado Ejidal del pueblo de EL ENCINO, Mpio. de Santiago de Anaya del ex-Distrito de Actopan, Hgo., ante usted de la manera más atenta comparezco y digo:

Que habiendo un número regular de campesinos que por circunstancias no les tocó el beneficio de ser dotados de un pedazo de tierra en ese lugar y careciendo absolutamente de lo más indispensable para cubrir sus necesidades, vengo a hacer formal petición ante usted de ampliación de ejido para que en esta forma se cubran las necesidades, por las que atraviesan los campesinos poniendo como probables tierras afectables para la ampliación que solicito el lugar denominado Las Lomas de Guillén a la vez poniendo para que nos patrocine dichas peticiones a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo.—Protestamos a usted nuestra sincera adhesión.—El Encino, Santiago de Anaya, abril 28 de 1938. El Comisariado Ejidal, Trinidad Gómez.—Rúbrica

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 30 de abril de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

7424

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del ejido de TEPAHUACAN, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO: Que por acuerdo Presidencial de fecha 20 de abril de 1937, se fijó una parcela legal de 8 Hs. en terrenos de temporal para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que en cumplimiento del referido Acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 92 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 11 de octubre del mismo año, con una parcela de 3-60 Hs. cada uno por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela de 3-60 Hs. cada uno por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 no se obtuvo en vista de que los terrenos de que se disponía como se dijo anteriormente, fueron repartidos entre el número total de ejidatarios con derecho, por lo que habrá que completar las 8 Hs., resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se me hace necesario declarar el déficit de 51 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de TEPAHUACAN Municipio de Atotonilco el Grande Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 16 de marzo de 1938.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario.

8162

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de ZEMPOALA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:—Que por Resolución Presidencial de fecha 4 de febrero de 1936, se fijó una parcela legal de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que en cumplimiento del referido Acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 128 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 21 de febrero de 1937, habiéndose separado además una parcela para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario, que el padrón de los campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 183 campesinos sin parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declararlo para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de ZEMPOALA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 13 de abril de 1938.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento Agrario.—Firma ilegible.—El Secretario General.—Firma ilegible.

CERTIFICO que la presente es copia fiel que concuerda debidamente con su original.

Pachuca, Hgo., a 9 de junio de 1938.

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Delegado del Departamento Agrario.—Ing. Miguel Angel Duarte.

COOPERE USTED!!
a la Resolución del Problema Petrolero
APORTANDO SU DONATIVO

Subscriba bonos para la amortización de la deuda del petróleo y contribuirá a forjar la Liberación Nacional.

Cuando las industrias y productos de nuestro suelo sean nuestros, seremos efectivamente libres.

HAGA PATRIA. Subscriba bonos para la REDENCION NACIONAL.

¡TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7714

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, el Rancho de "El Lodo o Los Ojitos" ubicado en el Municipio de Almoloya Hgo., de la propiedad de la Sucesión Gelacio García, por adeudo al Fisco del Estado sobre impuesto a herencias y Rústico, sirviendo de base la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS que representa fiscalmente.

Se hace saber al público en demanda de postores. Apam, Hgo., mayo 27 de 1938.—El Administrador de Rentas, Homero Beltrán Hernández. 3-3
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 27 de 1938.—Recibido, junio 3 de 1938.

7901

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a bienes hereditarios en el intestado del señor Félix Téllez, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., junio 3 de 1938.—El Secretario, C. Sadot F. Ruiz. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 4 de 1938.—Recibido, junio 7 de 1938.

7955

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, en el Intestado de Don Ignacio Blancas, para la diligencia de inventarios y avalúo, que se verificará en este Juzgado a las 11 once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del último Edicto en el Periódico Oficial el que se publicará por tres veces consecutivas en dicho Periódico y en el Observador que se edita en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 2 de Junio de 1938.—El Actuario del Juzgado de lo Civil, *Lic. Virgilio Reynoso*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1938.—Recibido, junio 8 de 1938.

8248

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Convócase personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios, bienes hereditarios señor Fidencio López, tendrá verificativo este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 2 de junio de 1938.—El Secretario. *SADOT F. RUIZ*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 9 de 1938.—Recibido, junio 16 de 1938.

8341

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO

Convócanse personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia de INVENTARIO Y AVALUO, en la Sucesión de Dolores Salazar de Bárcena, que se verificará en este Juzgado a las diez horas del séptimo día útil siguiente a la publicación del edicto en Periódico Oficial. Este edicto también publicaráse en "El Observador".

Pachuca, 27 de abril de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1938.—Recibido, junio 20 de 1938.

8295

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

En el juicio sucesorio de Juan Licona se convoca postores para el Remate en Primera Almoneda de la casa número tres de las Calles de Escobedo del Distrito de Actopan que tiene por linderos los siguientes: al Norte, Anselmo Gómez; Sur, Ezequiel Flores; Oriente, Hospital Civil y Andrés Becerra y calle de por medio; Poniente, Crisóforo Hernández y Jesús Martínez. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a once horas del décimo día hábil siguiente de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado; así como deberá publicarse también en el Periódico "Renovación" que se edita en esta ciudad. Será postura legal la que

cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRES MIL PESOS valor pericial.

Pachuca, 15 de junio de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1938.—Recibido, junio 18 de 1938.

8458

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes del señor Licenciado FILIBERTO ESQUIVEL, convócanse personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará también en "Renovación".

Pachuca, Hgo., 20 de junio de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1938.—Recibido, junio 28 de 1938.

DIVERSOS

7829

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

AVISO.

Esta Presidencia calidad mostrencos encuéntrase un toro prieto como de dos años, un burro tordillo como de año y medio y burro canelo como de dos años, fierros y señas constan expediente.

Valorizados peritos treinta pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas.

Chilcuautla, Hgo., a 24 de mayo de 1938.—El Presidente Municipal, *Agustín Escamilla*.—El Secretario, *Edmundo Maqueda*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, mayo 24 de 1938.—Recibido, junio 7 de 1938.

8302

**RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
AVISO.**

DECIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día primero de junio próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la décima almoneda de remate de la finca denominada "SAN BERNARDO" ubicada en el mismo lugar de su nombre Jurisdicción de este Municipio que esta misma Recaudación de Rentas le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Leopoldo Rodríguez; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$ 5,423.89 cs.) CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS OHENTA Y NUEVE CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la novena deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., a 25 de mayo de 1938.—P. El Recaudador de Rentas, *J. Refugio Alvarado*. 1-1
Recibido, junio 18 de 1938.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO